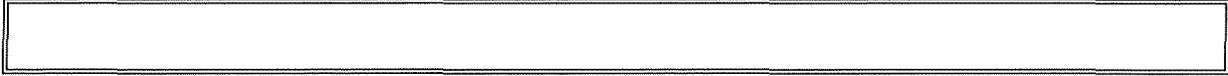


Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/016/2023

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”.

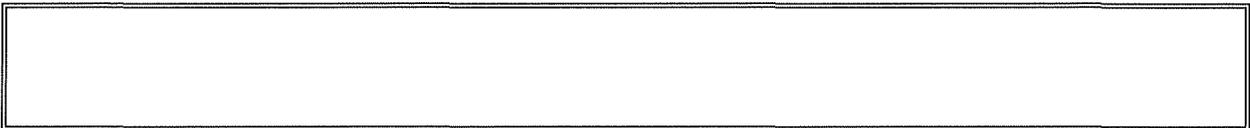
CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y



INGENIERÍA HVAC, S. A. DE C.V.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/016/2023

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”.

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **MINISTRA** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **CARLOS ANTONIO CISNEROS MADRID**, [REDACTED]
[REDACTED], actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIERÍA HVAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INGENIERÍA HVAC, S. A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED]; que en este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo, que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA; 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y 0204 CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la presentación de Ofertas para el proceso Libre Gestión No. LG-16/2023-MINDEL
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 23/2023 de fecha 28 de febrero de 2023.
5. Adendas o aclaraciones al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

Se requiere la contratación de los servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado para el Ministerio de Desarrollo Local.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en brindar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos de aire acondicionado para el Ministerio de Desarrollo Local de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REQUERIDAS
<p>A. Servicio de mantenimiento preventivo de sistemas de aire acondicionado instalados en oficinas del Ministerio de Desarrollo Local, en todas sus sedes a nivel nacional según el detalle de equipos proporcionado.</p>	<p>RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Limpieza (Lavado a presión con químico o agente limpiador apropiado) de evaporadores, condensadores y filtros. b) Limpieza de rejillas y difusores. c) Revisión, limpieza y/o ajuste de contactores, térmicos, terminales y líneas de conexión internas de los equipos. d) Revisión controles de presión y temperatura. e) Verificación de voltaje y corriente en cada condensador y evaporador. f) Revisión de protecciones. g) Revisión y engrase de baleros y buchings de motores (cuando aplique). h) Revisión y ajuste de fajas y poleas (cuando aplique). i) Cambio de líneas y terminales recalentados. j) Revisión de fugas de aire en ductos. k) Verificación de presiones; verificación y lubricación de motores y partes móviles. l) Cualquier aspecto que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos. m) El mantenimiento preventivo deberá ser proporcionado de manera tal de no entorpecer las actividades normales de la Institución, así mismo todo material necesario para efectuarlo será provisto por el oferente. n) Cualquier tipo de material utilizado no deberá ser nocivo para el personal o medio ambiente. o) Se efectuará la primera revisión preventiva 8 días después de recibida la orden de inicio por parte del contratista, las demás revisiones preventivas se realizarán como mínimo 30 días después de finalizada la revisión anterior. p) Remitir al administrador de contrato un reporte por escrito con los datos del equipo, dejando constancia de parámetros verificables como: voltajes y corrientes eléctricas, presiones del gas refrigerante, además de detallar en caso sea necesario las observaciones pertinentes que requieran tenerse en cuenta por la institución relacionadas al funcionamiento de los equipos. Como condición para la firma del Acta de Recepción del servicio.
<p>B. Mantenimiento correctivo de equipos de aire acondicionado</p>	<p>Fallas que reporten de los equipos en cualquier momento dentro de la vigencia del contrato, la empresa deberá previamente revisar el equipo y presentar presupuesto de reparación, considerando todas las operaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la operación normal de los equipos. EL MINDEL no estará en la obligación de aceptar estos presupuestos cuando a juicio del Administrador del Contrato, los precios presentados no sean acordes a los que se oferten en el mercado por reparaciones similares.</p>

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Las jornadas de visita para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo deberán ser programadas en un horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 3:30 p.m., cinco (5) días por semana, de lunes a viernes: dicho horario podrá ser modificado en coordinación con el Administrador de Contrato y cuando las actividades lo requieran, el cual podrá incluir días y horarios no hábiles;
2. El personal técnico de la empresa deberá contar con todas las herramientas, equipos y materiales necesarios para la realización del servicio de mantenimiento;
3. El personal que realizará el mantenimiento a los equipos, se presentará debidamente uniformado con el nombre o logo de la empresa que representa;
4. Es obligación que todo el personal cuente con una excelente conducta, sin vicios y que respete las normas de ética y moral en cada momento;
5. Deberá de atender de forma inmediata cualquier recomendación o solicitud de corrección hecha por la dependencia solicitante o por el Administrador de Contrato;
6. Dejar limpia el área de trabajo y responder ante cualquier daño ocasionado a consecuencia del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo;
7. En caso de daños, hurto o desaparecimiento de cualquier bien mueble propiedad del MINDEL o de su personal, imputable al personal que brinda el servicio, se compromete a restituir inmediatamente lo dañado, hurtado o desaparecido;
8. Normas de seguridad e higiene:
 - a. El contratista no hará uso de las instalaciones de plomería o drenajes para evacuar aceites, solventes, pintura ni material alguno.
 - b. De conformidad a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento, el contratista deberá proveer a sus trabajadores de todas las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier tipo de accidente, el MINDEL exigirá la adopción de estas medidas y podrá solicitar la suspensión de los trabajos si se valora que no se garantiza la seguridad de los trabajadores y empleados de la institución.
 - c. Siempre que el área de trabajo presente peligro se instalarán avisos, barreras de seguridad, etc. para evitar cualquier accidente. Así mismo, no circularán personas no relacionadas al servicio.
 - d. Para las extensiones eléctricas para alumbrado y fuerza, para herramientas, se utilizarán cables protegidos para intemperie y uso pesado, incluyendo hilo neutro conectado "a tierra". No se permitirá ninguna extensión que no esté dotada de un interruptor de protección adecuado al servicio.
 - e. El contratista mantendrá un botiquín médico de emergencia para primeros auxilios, el cual deberá mantener provisionado.
 - f. El personal que realizará el servicio se presentará debidamente identificado con su uniforme de la empresa que representa, con equipo que garantice su higiene, seguridad y salud ocupacional.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- Bodega Santa Ana. Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, departamento de Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea).
- Bodega Zapotitán, Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.
- Bodega Sitio del Niño Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad. Ex banco de Fomento Agropecuario.
- Bodega San Rafael Cedros: Km 45 1/2, Carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán.
- Bodega San Miguel: kilómetro 143.5 Carretera Panamericana, salida hacia LA Unión, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.
- Centro de Atención del Adulto Mayor: Cantón La Joya, Caserío El Potrero, Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.
- Edificio Administrativo: 10a. Avenida Sur y Calle México Barrio San Jacinto, San Salvador.

DETALLE DE EQUIPOS POR UBICACIÓN:

UBICACIÓN	TIPO DE EQUIPO	CAPACIDAD	CANTIDAD
Bodega Santa Ana	Aparato de aire acondicionado mini split	1.5 toneladas	1
		2 toneladas	1
Bodega Zapotitán	Aparato de aire acondicionado mini split	5 toneladas	2
		2 toneladas	3
Bodega Sitio del Niño	Aparato de aire acondicionado mini split	5 toneladas	1
Bodega San Rafael Cedros	Aparato de aire acondicionado mini split	3 toneladas	1
		1.5 toneladas	1
Bodega San Miguel	Aparato de aire acondicionado mini SPLIT	5 toneladas	4
		2 toneladas	2
Centro de Atención del Adulto Mayor	Aparato de aire acondicionado mini split	12,000 btu	1
		18,000 btu	1
Edificio Administrativo	Aparato de aire acondicionado mini split	5 toneladas	3
		3 toneladas	1
		2 toneladas	11
	Aparato de aire acondicionado central	5 toneladas	6

UBICACIÓN	TIPO DE EQUIPO	CAPACIDAD	CANTIDAD
	Aparato de aire acondicionado central	10 toneladas	4
	Aparato de aire acondicionado ventana	18,000 BTU	6

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS

Los servicios esperados para el presente contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los términos de referencia establecidos.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000)**, IVA incluido, que serán cancelados según los montos aprobados por las fuentes de financiamiento como a continuación se detalla: FONDO GENERAL LÍNEAS DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA hasta por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00); 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, hasta por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00) y 0204 CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS hasta por un monto de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 23/2023 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local el día 27 de febrero de 2023, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-16/2023-MINDEL denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL" y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO POR UNA RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO US\$ (IVA INCLUIDO)
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	US\$735.00
ADJUDICAR HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DISPONIBLE US\$ (IVA INCLUIDO)	US\$25,000.00
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se entiende que el precio es por servicio mensual y comprende la suma de costos unitarios por una rutina de mantenimiento preventivo por todos los equipos de aire acondicionado del MINDEL y estará vigente durante el contrato. ✓ Se efectuará la primera revisión preventiva 8 días después de recibida la orden de inicio por parte del contratista, las demás revisiones preventivas se realizarán como mínimo 30 días después de finalizada la revisión anterior. ✓ El monto a cancelar de los servicios de mantenimiento correctivo dependerá de los trabajos que requiera el Administrador del Contrato y de las fallas que reporten los equipos durante la vigencia del contrato, para lo cual la empresa deberá previamente revisar el equipo y presentar presupuesto de reparación, considerando todas las operaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la operación normal de los equipos. El MINDEL no estará en la obligación de aceptar estos presupuestos cuando a juicio del Administrador del Contrato, los precios presentados no sean acordes a los que se oferten en el mercado por reparaciones similares. 	

El pago del servicio se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final y acta de recepción del servicio, debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción a satisfacción.

Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción de los productos. El pago se realizará a través de depósitos por facturación a una cuenta bancaria establecida por el Contratista mediante Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que presentará, según modelo indicado en los documentos del proceso.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL LÍNEAS DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA hasta por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00); 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, hasta por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00) y 0204 CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS hasta por un monto de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato con un plazo del servicio a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño o cheque certificado, la no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], **ASISTENTE DE FLOTA VEHICULAR Y MANTENIMIENTO, DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis, 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de

modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para

las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordadas a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



[REDACTED]
CARLOS ANTONIO CISNEROS MADRID
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V.



[REDACTED]
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **NOLBERTO OSMIN CUNZA LÓPEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de



este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré, y por otra parte, **CARLOS ANTONIO CISNEROS MADRID**, de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIERÍA HVAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número VEINTITRES/DOS MIL VEINTITRES, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-DIECISEIS/DOS MIL VEINTITRES-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Cláusulas Contractuales Generales, Notas Aclaratorias uno y dos; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, por un plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El precio del servicio es hasta por un monto total de hasta **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona



en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Ejemplar del Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el cual consta que el señor Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE. **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **CARLOS ANTONIO CISNEROS MADRID** por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Alex Eduardo Pleitez González, en la cual consta lo siguiente: I) NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: la sociedad que se constituye es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de INGENIERIA HVAC seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se podrá abreviar INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V., siendo de nacionalidad Salvadoreña; II) DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; III) PLAZO: La sociedad que se constituye es por un plazo indefinido; IV) FINALIDAD SOCIAL: la sociedad tendrá por finalidad, entre otras, la prestación de servicios profesionales de consultoría, diseño, construcción, electrificación, obras de terracería, pavimentación de caminos y carreteras, venta y representación de materiales de construcción, también podrá dedicarse a la limpieza, desinfección, purificación, sanitización, mantenimiento, reparación, instalación y ventas de sistemas de aire acondicionado de tipo residencial, automotriz, industrial y comercial, así como representación, distribución, comercialización y ventas de equipos, servicios, repuestos, suministros y productos de cualquier índole; participar en licitaciones ya sean públicas o privadas. IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: la Administración de la Sociedad según la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y a un Administrador Único Suplente. Ambos durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. La Escritura de Constitución de la Sociedad antes referida se encuentra inscrita en el Registro de

Comercio al número CIENTO DIECIOCHO del libro número CUATRO MIL CIENTO TRECE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES a folio CUATROCIENTOS NOVENTA, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; **b)** Copia Certificada por Notario de Credencial de Reestructuración de Credencial de Administrador Único y Suplente de la Sociedad INGENIERÍA HVAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V., extendida el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por la señora CARMEN LORENA ESCOBAR DE ÁLVAREZ, Secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, en la que consta que en el acta número uno de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta que en PUNTO ÚNICO resultaron electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: CARLOS ANTONIO CISNEROS MADRID como Administrador Único Propietario y a la señora GRISELDA GUADALUPE SIMON HERNÁNDEZ como Administradora Única Suplente, quienes fungirán en sus funciones para culminar el periodo de la Administración anterior y que vencerá el día veinte de agosto de dos mil veintiséis, a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA del Libro Número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, el cinco de octubre de dos mil veintiuno, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



CARLOS ANTONIO CISNEROS MADRID
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V.

